

5.1 En el caso de entrega en efectivo, las cantidades y fechas de los pagos.

5.2 En el caso de contratación de personal o de dotación de becas, indicar titulación y coste total previsto.

5.3 En el caso de aportaciones de equipos y material fungible, indicar coste total previsto.

5.4 Aportación total que en cualquier caso recibirá el Centro público cuantificado en moneda y desglosado por anualidades de obligado cumplimiento.

6. En su caso, regalías a percibir por el Organismo oficial al término del Plan.

7. Aparecerán, asimismo, claramente especificados aspectos tales como condiciones sobre titulación de patentes, utilización de resultados, causas de rescisión del convenio, etc.

8. El convenio contendrá una cláusula suspensoria que condicione su aplicación a la aprobación final de la solicitud. Su vigencia quedará supeditada a la propia, en todo caso, del Plan Concertado.

9. El convenio formará parte, a todos los efectos, del contrato suscrito entre el Estado y la Empresa.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1985.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21824 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada para el Sector de Conservas y Salazones de Pescado para el año 1985.*

Vista la documentación suscrita el día 17 de mayo de 1985 por la Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Conservas y Semiconservas de Pescado y Mariscos y la Unión General de Trabajadores, y remitida a esta Dirección General al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada, suscrito entre la Federación citada y la expresada Central Sindical, que fija las condiciones de trabajo para el Sector de Conservas y Salazones de Pescado para el año 1985.

Resultando que el Convenio pactado no reúne las características del Convenio Colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c), y apartado 2 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento.

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domici-

lio ignorado, del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada para el año 1985, suscrito, de una parte, por la representación de las Empresas Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Conservas y Semiconservas de Pescados y Mariscos, y de la otra, por la Unión General de Trabajadores, depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 25 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE EFICACIA LIMITADA PARA EL SECTOR DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO, PARA EL AÑO 1985

ACTA

POR LA PARTE EMPRESARIAL

Juan Viña
Jose Antonio Garcia
Angel Costes
Jesus Outeiro
Fernando Alonso
Asesor: Andrés Barros

POR LA CENTRAL U.G.T.

Blanca Urzuuela
Reyes Velilla
Joaquín Núñez
Angel Cárrovas
Esteban Alonso.

En Madrid a 17 de Mayo de 1985 y siendo las 11.00 horas se reúnen en los locales de la Unión General de Trabajadores U.G.T. Avda. de los Toreros N.º 3, las representaciones de Productores y Empresarios al haberse reunido con el objeto de concretar convenio referido a la actividad de CONSERVAS, SEMICONSERVAS, Y SALAZONES DE PESCADOS Y MARISCOS.

Abierto el acto, se da lectura al acta de la sesión anterior, a través de la cual se produce el rompimiento de las negociaciones tendentes a la concreción de Convenio Colectivo de la Actividad.

Que la representación de la U.G.T. compuesta por cinco miembros de los doce que componen la representación de los productores, entienden que el Convenio debe ser firmado por resultar el mismo conveniente para los productores del sector, aun cuando en el entendido de lo que aquí se pacte tendrá efectos normativos y económicos para aquellos trabajadores que se adhieran al mismo voluntariamente, y en tal sentido la representación patronal y la U.G.T. llegan a los siguientes acuerdos:

1.- Se acuerda proponer a la Comisión Paritaria se efectue una redacción unificada del Convenio, en la cual se comprenda el Convenio Básico y todas las modificaciones producidas en relación al mismo durante los sucesivos años de modo tal que quede un solo cuerpo normativo. Esta redacción se realizará en la primera reunión de la Comisión Paritaria y a la misma se le dará el trámite preceptivo.

2.- En lo que a salarios respecta, se acuerdan el incremento del 7,6% de las tablas salariales vigentes en 31 de diciembre de 1984 actualizadas con el acuerdo adoptado en reunión de 22 de marzo de 1984 y por tanto vigentes en cada provincia, región o centro de trabajo y que se refleja en las tablas de salarios que se incorporan a este acta.

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 30 de septiembre de 1985 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984 superior al 6%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre dicha cifra computando cuatro tercios a tal exceso a fin de prevenir el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1985 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para este año de 1985.

3.- La vigencia del acuerdo como se desprende de lo indicado, será de 1 año.

4.- La jornada laboral pactada será la de 8,26 horas y 27 minutos.

5.- En relación a las horas extraordinarias, se acuerda incorporar al art. 30 del Convenio Básico los apartados siguientes:

"Cuatro": el trabajo de los operarios cuya acción pone en marcha o cierra el de los demás, siempre que no haya posibilidad de que el servicio se haga turnando con otros operarios dentro de las horas de la jornada ordinaria semanal, podrá prolongarse por el tiempo estrictamente preciso en tal forma que se establezca por acuerdo o pacto en cada centro de trabajo con los representantes de los trabajadores.

* El tiempo de trabajo prolongado no se computará a efectos de los límites de horas extraordinarias, aunque se abonarán como tales.

"Cinco": La Dirección de la Empresa y Centros de Trabajo podrá compensar las horas extraordinarias de carácter estructural por un tiempo equivalente de descanso en lugar de retribuirlas monetariamente, previa comunicación y acuerdo del trabajador en cada caso. Tendrán el carácter de horas extraordinarias estructurales los que siguen y en relación a ellas los criterios que se consignan:

- Las que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización;
- Las que sean necesarias para la cumplimentación de pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

6.- En lo que respecta a licencias, se interpreta que los apartados c) y d) del art. 21. del Convenio Básico alcanzan y a su vez quedan limitados a los casos de abuelos y nietos.

7.- En lo que se refiere a excedencias se acuerda efectuar la siguiente ratificación:

" Las trabajadoras tanto si son fijas como fijas discontinuas, tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso, pondrá fin al que se viniere disfrutando. Esta excedencia tendrá el carácter de forzosa a los efectos de conservación del puesto de trabajo.

Esta redacción sustituirá al apartado 1º del art. 2º del Convenio Básico.

8.- Las partes, y en lo que afecta a trabajadores fijos discontinuos expresan su preocupación por la falta de regulación de la actividad.

Es por ello por lo que, recogiendo la práctica de años se convienen en sustituir el apartado 1.2. del art. 7 del Convenio Básico por la siguiente redacción:

" 1.2. De carácter discontinuo o intermitente.

Que es aquél que habitualmente es llamado para la realización de las faenas propias de la empresa pero que actúa intermitentemente en razón a la falta de regularidad en el trabajo de la industria conservera.

Como normas especiales que afectan al personal de esta clase se respetarán las siguientes:

a) Únicamente podrá tener este carácter el personal de fabricación.

b) Figurarán en las relaciones de este personal de carácter fijo discontinuo el que haya sido contratado como tal o el que haya prestado servicio a la misma empresa durante cinco años consecutivos, con un promedio de más de 150 días de trabajo al año estimado en la forma prevista en el número anterior.

c) Siendo la falta de regularidad en el trabajo característica de la industria, se hace constar, y así se pacta que en cada suspensión de trabajo del trabajador fijo discontinuo no se considerará extinguida sino tan solo interrumpida la relación laboral, y a ser tales suspensiones consustanciales al desenvolvimiento de la industria, no se considerarán debidas a la concurrencia de causas económicas o tecnológicas.

d) Los trabajadores fijos discontinuos deberán ser llamados cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aun cuando y dado el carácter propio de la industria, el llamamiento del personal fijo discontinuo podrá hacerse gradualmente en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar y deberá efectuarse dentro de cada especialidad por orden relativo y sucesivo de antigüedad y categoría, de modo tal que cumplan todos los trabajadores el mismo periodo útil de trabajo al cabo del año, computado éste a partir de la iniciación a las actividades en cada temporada de trabajo. Si por el carácter de la propia industria

en su desenvolvimiento, a un grupo de trabajadores le faltasen días de trabajo para cumplir el mismo periodo útil de los otros grupos anteriormente llamados, este grupo afectado será el primero en ser llamado, de modo tal que se produzca la compensación necesaria para que se de la circunstancia de igualdad establecida. A continuación se iniciará el turno de llamamientos por el orden establecido en este apartado d).

Siempre con respecto de la garantía de 181 días de cotización a que se refiere el punto 6 del acta de la reunión de la comisión negociadora de 22 de marzo de 1984.

El llamamiento al personal se efectuará mediante la oportuna comunicación que ha de practicarse de forma comprobable y el trabajador tendrá un plazo de 72 horas (3 días) dentro de las cuales puede incorporarse a las tareas.

En caso de incumplimiento de la modalidad de este llamamiento, el trabajador podrá presentar reclamación por despido ante la Jurisdicción competente iniciándose el plazo para ello desde el día que tuviese conocimiento de la falta de la convocatoria.

Para constancia del trabajador, en el tablón de anuncios de la empresa se irá situando la relación de productores llamados en cada momento para que todo trabajador pueda comprobar que se respeta el orden relativo y sucesivo de antigüedad a que se hizo referencia.

e) En cada suspensión de trabajo, como se expresa, no se considerará extinguida la relación laboral sino tan solo interrumpida.

Para que produzca efectos la suspensión del contrato, ésta deberá ser notificada al trabajador por escrito y justificando en el mismo la necesidad de la suspensión.

Se considerará justificada la necesidad de suspensión en el caso de falta de peso dándose este supuesto cuando la misma, bien por falta de cantidad, calidad, o precio no pueda ser industrializada. Se acreditará la circunstancia tal cual viene haciendo hasta el momento por certificación de Cofradías de Pescadores, Cámaras de Comercio, etc. En el caso de la Semiconserva, será causa de suspensión la elaboración de producto terminado en cantidad necesaria para el cumplimiento de los pedidos en curso, habida cuenta de lo precedere de tal semiconserva. Se acreditará tal circunstancia por certificación de Cámara de Comercio o declaración jurada del propio industrial comprobable en sus extremos caso de que se considere necesario.

En todo caso, de cada suspensión se dará cuenta por cada empresa a la representación sindical existente en la misma y a la de los sindicatos firmantes de este acuerdo.

f) Los trabajadores fijos discontinuos tendrán derecho preferente por orden de antigüedad a ocupar las vacantes del personal fijo de carácter continuo que se produzca en el respectivo grupo o especialidad.

g) No podrá contratarse ningún trabajador con carácter temporal o eventual si en ese preciso momento existe algún trabajador fijo discontinuo que no haya sido llamado para el trabajo.

h) Las Empresas el día anterior al menos al comienzo de la actividad, presentarán en las oficinas del INEM una relación de los trabajadores llamados, la cual será visada o sellada en el acta y la misma se exhibirá en el tablón de anuncios de los correspondientes Centros de Trabajo, enviándose una copia de ésta a los sindicatos firmantes de este acuerdo.

En esta relación constarán los siguientes datos:

- Nombre de la Empresa.
- Número de la Seguridad Social de la Empresa
- Nombre y apellidos del trabajador/a
- D.N.I. y N.º. de la Seguridad Social de cada trabajador.
- Fecha de ingreso en la empresa de cada trabajador/a
- Número de días trabajados en los últimos cinco años separadamente.

i) Los contratos de fijos discontinuos que se produzcan a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 2104/84 de 21 de noviembre, se ajustará a lo dispuesto en el mismo, excepto en la modalidad del llamamiento aquí pactada y consignada en el punto d) anterior.

y aquellas otras igualmente aquí pactadas que no se opongan a lo establecido en el citado Real Decreto.

9.- Estimando las partes firmantes conveniente colaborar en la erradicación del pluriempleo, las empresas dejan constancia de que se comprometen a que toda nueva contratación no suponga la práctica de dicho pluriempleo.

10.- El artículo del Convenio quedará redactado de la siguiente forma:

" Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de empresa y en su caso de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar esta acumulación las 52 horas mensuales, con excepción de aquéllos - supuestos en los que se disfrute una jornada continuada, en cuyo caso dicho límite quedará reducido a 51 horas. En el supuesto de que la acumulación a que se autoriza en el presente artículo se utilice en una semana completa, el tiempo residual no podrá ser utilizado más tarde."

11.- Se respetará en todo momento en lo que afecta a trabajadores fijos discontinuos con contrato en vigor en aquél momento, lo dispuesto en el apartado 3 punto 7 del acta final del Convenio Colectivo del año 1982 publicado en la página 17.407 del B.O.E. nº 150 de 24 de Junio de tal año.

Por la representación Empresarial se plantea la necesidad ante la inmediata entrada en el Mercado Común de adecuar la Jornada del personal administrativo proponiendo la representación empresarial una jornada partida con finalización a las 17.00 horas y sin trabajar los sábados. Por la representación de los Trabajadores se expresa que siempre y cuando se adecuase una jornada que efectivamente los días laborables finalizase a las 17.00 horas y los viernes a las 14.30 horas, salvo particularidades de cada empresa, podría ser recomendable. No obstante a ello, indicar que dada la diversidad de jornadas, este asunto deberá ser tratado de forma singular en cada empresa, entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores.

Así mismo, dada la diversidad de criterios con respecto a la interpretación que pueda darse al término de tiempo equivalente consignado en el párrafo 7, del art. 9, referido a horas extraordinarias del Acuerdo Económico y Social se acuerda elevar consulta al Comité Paritario Interconfederal al respecto.

En todo lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se estará a lo que conviene el Acuerdo Económico y Social.

Finalmente las partes conviene admitir la adhesión de cualquier Central con representación en el sector al presente pacto y acuerdan dar curso del mismo al IMAC a los efectos pertinentes.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 14.00 horas del día antes reseñado, firmando la presente los señores al margen reseñados.

TABLAS SALARIALES DE APLICACION PARA LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADOS Y MARISCOS DURANTE 1.985 EN:

	MERCALUJICA			
	Disposic. Transi. 1.984	Salario mes/día	Antigüedad	Plus asistencia
GRUPO 1º Personal Técnico				
Con título superior	722	84.952	1.439	142
Con título no superior	626	73.580	1.515	142
Dtor. de personal de Empresa				
Dtor. de personal Centro Trabajo				
Director de Compras				
Director de Ventas				
Director de fabricación	551	64.781	1.434	142
Encargado General	489	58.886	1.082	142
Encargado de Sección	476	51.356	895	142
GRUPO 2º Personal Admón. y Mecaniz.				
Jefe Administración	694	75.365	1.839	142
Jefe Sección Administrativa	608	71.549	1.434	142
Oficial de Primera	499	56.010	1.282	142
Oficial de Segunda	428	50.298	851	142
Telefonista	366	42.986	792	142
Auxiliar	390	45.827	788	142
Aspirante (16 años)	237	27.887	-	63
Aspirante (17 años)	273	27.153	-	63
Analista de sistemas				
Analista Programador				
Programador de Sistemas				
Programador				
Operador de Sistemas y Aplicaciones				
Operador de Aplicaciones				
Operador Informático				
Ayudante informático				
GRUPO 3º Personal Subalterno				
Lístero	39-	46.269	731	119
Conductor	475	55.804	974	119
Vigilante	394	46.070	731	119
Guarda Jurado	394	46.070	731	119
Almacenero	429	50.432	731	119
Portero	394	46.070	731	119
Pesador	394	46.365	731	119
Conserje	394	46.070	731	119
Ordenanza	394	46.070	731	119
Botones o recadero(16 años)...	237	27.907	-	63
Botones o recadero (17 años)...	279	32.831	-	63
Personal de limpieza	360	42.307	695	63
GRUPO 4º Personal de Fabricación				
Maestro	13	1.479	27	46
Oficial de Primera	12	1.456	26	46
Oficial de segunda	12	1.432	26	46
Peón	12	1.432	24	46
Auxiliar	12	1.412	24	46
Aspirante auxiliar (16 años)...	8	930	-	46
Aspirante auxiliar (17 años)...	9	1.070	-	46
GRUPO 5º Personal de Oficios				
Varios				
Maestro	14	1.599	27	46
Oficial de Primera	13	1.552	26	46
Oficial de Segunda	13	1.578	26	46
Ayudante	13	1.452	23	46

TABLAS SALARIALES DE APLICACION PARA LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADOS Y MARISCOS DURANTE 1.985 EN:

	GALICIA			ASTURIAS			CANTABRIA		
	Dispos. Transi. 1.984	Salario mes/día	Antigüedad	Dispos. Transi. 1.984	Salario mes/día	Antigüedad	Dispos. Transi. 1.984	Salario mes/día	Antigüedad
Grupo 1º - Personal técnico.									
Con título superior	665,73	78.082	2.009	740,90	86.898	2.009	842,36	98.799	2.141
Con título no superior	585,48	68.670	2.009	640,99	75.181	1.730	782,71	85.938	1.765
Dtor. Personal de Empresa	641,86	75.283	2.009	689,49	80.869	2.009	-	-	-
Dtor. de Personal Centro Trabajo ...	571,16	66.990	1.570	523,18	73.091	1.638	-	-	-
Director de Compras	641,86	75.283	2.009	689,49	80.869	2.009	-	-	-
Director de Ventas	641,86	75.283	2.009	689,49	80.869	2.009	-	-	-
Director de Fabricación	523,43	61.392	1.570	563,69	66.115	1.638	617,89	75.990	1.670

	GALICIA			ASTURIAS			CANTABRIA		
	Dispos. Transl. 1.984	Salario mes/día	Antigüedad	Dispos. Transl. 1.984	Salario mes/día	Antigüedad	Dispos. Transl. 1.984	Salario mes/día	Antigüedad
Encargado General	480,44	56.350	1.184	518,18	59.838	1.235	589,16	69.101	1.577
Encargado de Sección	461,35	54.108	977	486,37	57.345	1.021	576,17	66.874	1.209
Grupo 29 - Personal Admón. y Mecaniz.									
Jefe Administración	641,86	75.283	2.009	689,49	80.869	2.099	605,02	94.419	2.141
Jefe Sección Administrativa	571,16	66.990	1.570	623,18	73.091	1.638	713,15	83.644	1.670
Oficial de Primera	475,67	55.790	1.184	504,23	59.140	1.235	582,66	68.339	1.259
Oficial de Segunda	437,45	51.308	977	456,63	53.557	1.021	536,42	62.212	1.040
Telefonista	368,98	43.277	864	373,37	43.792	781	429,93	50.432	806
Auxiliar	389,71	45.709	864	397,16	46.582	900	465,57	54.606	920
Aspirante (16 años)	264,46	31.018	-	227,03	26.628	-	280,24	32.869	-
Aspirante (17 años)	292,64	34.323	-	262,13	30.745	-	319,26	37.445	-
Analista de sistemas	641,86	75.283	2.009	689,49	80.869	2.099	-	-	-
Analista programador	571,16	66.990	1.570	623,18	73.091	1.638	-	-	-
Programador de sistemas	475,67	55.790	1.184	504,23	59.140	1.235	-	-	-
Programador	475,67	55.790	1.184	504,23	59.140	1.235	-	-	-
Operador de sistemas y aplicac.	437,45	51.308	977	456,63	53.557	1.021	-	-	-
Operador de aplicaciones	437,45	51.308	977	456,63	53.557	1.021	-	-	-
Operador informático	437,45	51.308	977	456,63	53.557	1.021	-	-	-
Ayudante informático	389,71	45.709	864	397,16	46.582	900	-	-	-
Grupo 32 - Personal Subalterno.									
Conductor	462,41	54.235	1.065	480,25	56.328	1.111	556,15	65.230	1.131
Vigilante	395,45	46.382	797	396,97	46.560	836	464,81	54.516	850
Edardo Jurado	395,45	46.382	797	396,97	46.560	836	464,81	54.516	850
Almascenero	424,11	49.743	797	432,64	50.743	836	529,75	62.133	850
Portero	395,45	46.382	797	396,97	46.560	836	464,81	54.516	850
Pesador	395,45	46.382	797	396,97	46.560	836	464,81	54.516	850
Canserje	395,45	46.382	797	396,97	46.560	836	464,81	54.516	850
Ordenanza	395,45	46.382	797	396,97	46.560	836	464,81	54.516	850
Botones o Recadero (16 años)	264,46	31.018	-	211,08	24.758	-	264,22	30.990	-
Botones o Recadero (17 años)	292,64	34.323	-	262,13	30.745	-	318,75	37.386	-
Personal de Limpieza	346,62	40.654	661	348,35	40.857	794	397,52	46.624	750
Aspirante (16 años)	264,46	31.018	-	211,08	24.758	-	-	-	-
Aspirante (17 años)	292,64	34.323	-	262,13	30.745	-	-	-	-
Grupo 49 - Personal de Fabricación.									
Muestro	12,33	1.439	30,40	11,75	1.372	30,40	14,08	1.644	32,58
Oficial Primera	12,20	1.425	29,32	11,54	1.348	30,40	13,86	1.618	32,58
Oficial Segunda	12,01	1.402	27,15	11,31	1.321	29,32	13,65	1.593	30,41
Peón	12,01	1.402	24,98	11,66	1.361	26,06	13,70	1.600	26,06
Auxiliar	11,84	1.382	23,89	11,08	1.293	26,06	13,37	1.561	26,06
Aspirante-Auxiliar (16 años)	8,74	1.021	-	8,52	995	-	9,72	1.155	-
Aspirante-Auxiliar (17 años)	9,73	1.136	-	8,97	1.047	-	11,07	1.292	-
Grupo 59 - Personal Oficinas Varios.									
Muestro	13,88	1.539	30,40	14,69	1.715	30,40	15,98	1.866	32,58
Oficial Primera	12,86	1.501	29,32	12,71	1.483	30,40	15,18	1.772	32,58
Oficial Segunda	12,08	1.480	27,15	12,19	1.458	29,32	14,02	1.707	30,11

21825 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1985 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 643/1984, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la resolución del Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona de 19 de septiembre de 1983, en la que se impuso la sanción de 25.000 pesetas a la actora, por consecuencia del acta de obstrucción levantada por el Inspector de Trabajo, y contra la desestimación de la alzada por el Director general de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en 14 de mayo de 1984, cuyos actos administrativos declaramos no ser conformes a derecho y los anulamos, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.